

| ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

En la ciudad de Salta a los diez días del mes de Octubre del año dos mil trece, los señores Presidentes de los Bloques Políticos, elevan al señor Presidente de la Cámara de Diputados, **Dr. MANUEL SANTIAGO GODOY**, los proyectos para incorporar en el Acta de Labor Parlamentaria para la Sesión Ordinaria del día **15 de Octubre** del corriente año, con el siguiente orden:

PODER EJECUTIVO:

1. **Expte. 91-32.582/13. Mensaje y proyecto de ley:** Crear dos cargos de Fiscal de Impugnación. **Comisiones: de Justicia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**
2. **Expte. 91-32.583/13. Mensaje y proyecto de ley:** Crear cuatro cargos de Fiscal Penal en el Distrito Judicial del Centro. **Comisiones: de Justicia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

DIPUTADOS:

1. **Expte. 91-31.927/13. Proyecto de ley:** La presente ley tiene como objeto determinar los procedimientos para la aplicación de la Ley Nacional Nº 26.862 de Fertilización Asistida. **Comisiones: de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B.J.)**
2. **Expte. 91-32.668/13. Proyecto de declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial destine la finca Potrero de Linares a la creación de un Centro de Rehabilitación para Adictos. **Comisión de Lucha contra Adicciones. (B. PPS)**
3. **Exptes. 91-32.508/13, 91-31.256/13 y 91-32.450/13 (acumulados). Proyecto de declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la Cuenca Hidrográfica de El Aguay como Reserva Hídrica Permanente e Intangible. **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Con dictamen. (B. FpV)**
4. **Expte. 91-32.553/13. Proyecto de de resolución:** Crear en el ámbito de la Cámara de Diputados, la Comisión de Relevamiento y Control de Problemáticas de Tierras destinadas a viviendas. **Comisión de Obras Públicas. (B.J.)**
5. **Expte. 90-21.258/12. Proyecto de ley en revisión:** Establecer un régimen de promoción, fomento y desarrollo de las actividades de cría, recría y engorde de la ganadería porcina en todo el territorio provincial. **Comisiones: de Producción; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. PRS)**
6. **Exptes. 91-29.434/12 y 91-29.722/12 (acumulados). Proyectos de ley:** Implementar políticas y desarrollo de acciones destinadas a promover el empleo y la inserción laboral de los jóvenes en la provincia de Salta. **Comisiones: de Asuntos Laborales y Previsión Social; de Hacienda y Presupuesto; de Producción; y de Legislación General. Con dictámenes. (B. Fte. Plural)**
7. **Expte. 91-32.018/13. Proyecto de ley:** Modificar el artículo 50 de la Ley 7546 de Educación de la Provincia. **Comisiones: de Educación; de Derechos Humanos; y de Legislación General. (B. UCR)**
8. **Expte. 91-32.606/13. Proyecto de declaración:** Que vería con agrado que YPF en reconocimiento al compromiso social que viene desarrollando el Club Atlético Béisbol Club, otorgue en comodato aproximadamente 2.5 ha integrantes de la Matrícula Nº 90.366. **Comisión de Obras Públicas. (B.J.)**

OBSERVACIÓN

EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

Expte. 91-32.582/13

Fecha de ingreso: 07-10-13

Autor: Poder Ejecutivo Provincial

SALTA, 7 de octubre de 2013

SEÑOR PRESIDENTE

Me dirijo a Ud., con el objeto de remitirle al adjunto proyecto de ley, para su correspondiente tratamiento legislativo por parte de ambas Cámaras, mediante el cual se crean dos (2) cargos de Fiscal de Impugnación.

Uno de los objetivos fundamentales de la reforma introducida por la Ley 7690, ha sido el favorecimiento del derecho al recurso contra sentencias definitivas que confieren al imputado los Tratados Internacionales de rango constitucional.

Que para dicho objetivo, se instauró un Tribunal de Impugnación que sustituirá a la Corte de Justicia de la Provincia en el conocimiento del Recursos de Casación, concebido en función de dichos Tratados Internacionales como una vía ordinaria de cuestionamiento de las sentencias condenatorias.

Que la Ley Orgánica de la Justicia Penal, previó la conformación de ese Tribunal de Impugnación con Salas constituidas por tres miembros que, además, tendrán a su cargo la competencia apelativa funcionando como Tribunales Unipersonales.

Que durante el curso del año 2014, se prevé el inicio del funcionamiento de tres de las cuatro Salas creadas por la Ley referida, con plena competencia apelativa y de casación.

Que esta situación torna claramente insuficiente la representación que le cabe al Ministerio Público Fiscal en el trámite de esos recursos, ya que actualmente cuenta con un solo Fiscal de Impugnación.

En consecuencia, como objetivo de fortalecimiento estructural, corresponde proponer la creación de dos (2) cargos de Fiscal de Impugnación adicionales.

Saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

Firmado: Dr. Juan Manuel Urtubey – Gobernador.

Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dr. MANUEL SANTIAGO GODOY
SU DESPACHO

8. **Expte. 91-32.606/13. Proyecto de declaración:** Que vería con agrado que YPF en reconocimiento al compromiso social que viene desarrollando el Club Atlético Béisbol Club, otorgue en comodato aproximadamente 2.5 ha integrantes de la Matrícula N° 90.366. **Comisión de Obras Públicas. (B.J.)**

Nota N° 92

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º: Créanse dos (2) cargos de Fiscal de Impugnación.

Artículo 2º: Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente serán imputados al Presupuesto para el año 2014.

Artículo 3º: De forma.

Expte. 91-32.583/13

Autor: Poder Ejecutivo Provincial.

Fecha de ingreso: 07/10/13.

Salta, 7 de octubre de 2013.

Señor Presidente:

Me dirijo a Ud. con el objeto de remitirle el adjunto proyecto de ley, para su correspondiente tratamiento legislativo por parte de ambas Cámaras, mediante el cual se crean cuatro (4) cargos de Fiscal Penal para el Distrito Judicial del Centro.

La implementación de la reforma procesal penal permite observar que una adecuada respuesta por parte del Ministerio Público Fiscal en relación a las funciones que le asigna la Ley 7690, demanda un refuerzo de sus actuales estructuras.

Que, en este aspecto, cabe considerar los elevados registros estadísticos de ingresos que presentan las Fiscalías Penales con asiento en la ciudad de Salta, donde el sistema ha entrado en la fase final de aplicación, habiendo evaluado, además, el incremento de esos registros que supondrá la entrada en vigencia de la Ley 7782, y el plan de distribución territorial oportunamente expuesto por la Procuración General de la Provincia.

En consecuencia, corresponde proponer la creación de cuatro Fiscalías Penales con jurisdicción en el Distrito judicial del Centro.

Saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

Firmado: Dr. Juan Manuel Urtubey

Señor Presidente

De la Cámara de Diputados
Dr. Manuel Santiago Godoy
SU DESPACHO
Nota N° 91

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º: Créanse cuatro (4) cargos de Fiscal Penal para el Distrito Judicial del Centro.

Artículo 2º: Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente serán imputados al Presupuesto para el año 2014.

Artículo 3º: De forma.

Expte. 91-31.927/13

Fecha: 07-06-13

Autores del proyecto Dips. Héctor Miguel Calabró, Lucas Javier Godoy, Omar Soches López Lucas, Ignacio Jarsún Lamónaca, y Manuel Santiago Godoy.

Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- La presente ley tiene como objeto garantizar el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida en la provincia de Salta.

Art. 2º.- Las Obras Sociales de la Provincia de Salta deben incorporar como prestación obligatoria los procedimientos y técnicas de reproducción médicamente asistida en los términos de la Ley Nacional de Fertilización Asistida.

Art. 3º.- De forma.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente, Diputados, Diputadas:

El presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar el acceso integral a los procedimientos y técnicas medico-asistenciales de reproducción médicamente asistida en la Provincia de Salta.-

Entendemos que debemos unirnos al proyecto nacional, dando primacía a la protección del 'derecho a la salud', íntimamente ligado con el "derecho a la vida", el cual es el principal derecho de la persona humana, reconocido y garantizado por la Constitución Nacional y por la Constitución de la Provincia de Salta.

A modo de contextualización debe señalarse que la Corte Suprema de la Nación ha sostenido que: "El Derecho a la Vida es el primer derecho de la persona humana, respecto del cual los restantes valores tienen siempre carácter instrumental". También es doctrina del Alto Tribunal que en la actividad de las obras sociales ha de verse una proyección de los principios de la seguridad social, a la que el artículo 14 bis de la Constitución Nacional confiere carácter integral.

En tal sentido, en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se define a la salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades" y establece que "El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social".

Finalmente, es trascendente destacar que el derecho a la salud ha sido expresamente reconocido en diversos tratados internacionales, con jerarquía constitucional a partir de la incorporación del artículo 75 inciso 22 a la Constitución Nacional.

Actualmente, la cobertura de los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida se encuentra contemplada, en virtud del artículo 8º de la Ley Nacional de Fertilización Asistida, en el Programa Medico Obligatorio (PMO), razón por la cual, las Obras Sociales de la Provincia no pueden ser ajenas a garantizar la misma.

Teniendo en cuenta lo fundamentado y a fin de otorgar cobertura por parte de las Obras Sociales de la Provincia de Salta, en los tratamientos, diagnósticos, medicamentos y terapias de apoyo a toda persona mayor de edad con problemas para concebir, independientemente de su orientación sexual o de su estado civil, ruego a mis pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Expte. 91-32.668/13

Fecha: 10/10/13.

Autora del proyecto: Dip. Virginia María Cornejo.

PROYECTO DE DECLARACION
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial destine la finca Potrero de Linares a la creación de un Centro de Rehabilitación para Adictos, reservado para albergar pacientes derivados por consumo de sustancias tóxicas. La asistencia será gratuita y todos los servicios que este centro sanitario requiera deberán solventarse con fondos destinados por el Estado Provincial para su funcionamiento, como así también por recursos que este Centro genere, a través del uso productivo de estas tierras, los que deberán ser administrados por la Provincia.

Exptes. 91-32.508/13, 91-31.256/13 y 91-32.450/13

Expte. 91-32.508/13

Fecha: 17/09/13

Autor del proyecto Dip. Eduardo Luis Leavy

PROYECTO DE DECLARACION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la Cuenca Hidrográfica de "El Aguay" como Reserva Hídrica Permanente e Intangible ya que la misma sirve de abastecimiento para las localidades de Mosconi, Vespucio, Cornejo y otras localidades del departamento General San Martín.

Expte.: 91-31.256/13

Fecha de ingreso: 22-03-13

Autor del proyecto Dip. Manuel Oscar Pailler

PROYECTO DE DECLARACIÒN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia declare a la Cuenca Hidrográfica Alta "El Aguay" como RESERVA HÌDRICA PERMANENTE E INTANGIBLE. La misma se encuentra ubicada en el Municipio de Gral. Enrique Mosconi, Departamento de General San Martín.

Cabe destacar, que dicha declaración es de gran importancia, ya que la Cuenca "EL Aguay" abastece el cien por ciento de las poblaciones de Campamento Vespucio, Barrio Recaredo y la Localidad de Coronel Cornejo. De esta manera, exigir a la prestadora del Servicio Aguas del Norte, las inversiones necesarias para optimizar y garantizar su funcionamiento.

Expte. 91-32.450/13

Fecha: 11/09/13

Autor del proyecto Dip. Manuel Oscar Pailer

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º.- Declárase a la Cuenca Hidrográfica “EL Aguay” como Reserva Hídrica Permanente e Intangible.

ART. 2º: La mencionada Cuenca será abastecedora principal de agua potable para los habitantes del municipio Gral. E. Mosconi, departamento General San Martín.

ART. 3º: De forma. -

Fundamentos

Señor Presidente y Señores Diputados/as

El presente proyecto de Ley tiene por objetivo evitar la desactivación y declarar a la Cuenca Hidrográfica “EL Aguay” como Reserva Hídrica Permanente e Intangible y que la misma sea la abastecedora principal de agua potable para los habitantes del Municipio de Gral. E. Mosconi, departamento General San Martín.

Teniendo en cuenta el marco legal vigente hago mención de los siguientes artículos de Leyes y Constitución Provincial que avalan mi solicitud; el **Artículo 31 de la Constitución Provincial** - “Derecho de los consumidores y usuarios”, establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la protección de esos derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, localidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios.

Que, además la legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previniendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen y Municipios, en los órganos de control;

Que, el **Artículo 80 de la Constitución Provincial** – “Procesos Ecológicos Esenciales”, determina que es obligación del Estado y de toda persona, proteger los procesos ecológicos esenciales y los sistemas de vida, de los que dependen el desarrollo y la supervivencia humana;

Que, el **Artículo 83 de la Constitución Provincial** – “De las Aguas”, fija que las aguas de dominio público de la Provincia están destinadas a satisfacer las necesidades de consumo y producción.

Que, los poderes públicos preservan la calidad y reglan el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales o subterráneas que integran el dominio de la Provincia.

Que, **la Ley 7017** – Código de Aguas de la Provincia de Salta en su artículo 64 – “Naturaleza Jurídica”, establece que “el uso de las aguas del dominio público destinadas a las necesidades de consumo de la población es un derecho de ésta y no puede ser objeto de concesiones a favor de personas privadas, pero sí podrá ser objeto de concesión o licencia para los particulares, el servicio de abastecimiento de las aguas potables y efluentes cloacales”.

Que, **la Ley 7070** – Medio Ambiente – señala en su artículo 12, Inciso a): “De los intereses de incidencia colectiva”, Brindando protección al medio ambiente, a la conservación del equilibrio ecológico, valores estéticos, históricos, urbanísticos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos y paisajísticos. b) De cualquier otro bien relativo a las necesidades de la comunidad con el fin de salvaguardar la calidad de vida;

Que, el 28 de Julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que el agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos;

Que, el Catastro N° 27283 donde se encuentra ubicada la Planta Potabilizadora “El Aguay”, pertenece a la Empresa propietaria de esas tierras: Forestal Santa Bárbara;

Que, esa Empresa presentó un proyecto de Área Protegida Privada en el Catastro 27.283, en el que se encuentra la planta potabilizadora “El Aguay”.

Por lo expuesto y considerando necesario declarar a la Cuenca Hidrográfica “EL Aguay” como Reserva Hídrica Permanente e Intangible, de forma similar a lo establecido para la Reserva Hídrica de Finca las Costas, en Salta Capital, Decreto 2327/95, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Exptes. 91-32.508/13, 91-31.256/13 y 91-32.450/13 (acumulados)

Ingresó: 08-10-2013

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha considerado el Proyecto de referencia por los cuales se solicita declarar a la Cuenca

Hidrográfica "El Aguay" como Reserva Hídrica; y, por las razones que dará el miembro informante aconseja la acumulación de los mismos y la aprobación del siguiente texto:

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare interés provincial la Cuenca Hidrográfica "El Aguay" como RESERVA HÍDRICA PERMANENTE E INTANGIBLE

Sala de Comisiones, 8 de octubre de 2013.-

Firmado por: Dip. ALEJANDRA B. NAVARRO, PRESIDENTA; RICARDO N. ALONSO, SECRETARIO; HECTOR M. CALABRO, GUIDO GIACOSA FERNÁNDEZ, E IRENE SOLER CARMONA.

Expte. 91-32.553/13

Fecha: 30/09/13

Autor del proyecto Dip. Manuel Santiago Godoy

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta
RESUELVE

- 1) Créase en el ámbito de la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, la Comisión de Relevamiento y Control de Problemáticas de Tierras destinadas a vivienda.
- 2) Son objetivos de la Comisión de Relevamiento y Control de Problemáticas de Tierras destinadas a vivienda:
 - a) Analizar la problemática de las tierras en la Provincia.
 - b) Realizar censos en cada Municipio a los fines de determinar la situación ocupacional y habitacional.
 - c) Analizar la problemática en que se encuentran los inmuebles destinados a vivienda familiar erigidas sobre predios urbanos, sean estos fiscales o privados.
 - d) Determinar la situación dominial de los distintos inmuebles de la Provincia, y el acceso de sus habitantes a los servicios públicos.
 - e) Recepcionar denuncias formuladas por personas físicas o jurídicas sobre situaciones irregulares en la ocupación de las tierras.
 - f) Elaborar propuestas legislativas a los fines de regularizar la situación dominial, proteger y consolidar la vivienda única y familiar.

- 3) Son facultades de la Comisión de Relevamiento y Control de Problemáticas de Tierras destinadas a vivienda:
 - a) Dictaminar respecto a los asuntos que constituyen los objetivos de la misma, especificando las irregularidades que pudieren existir a los efectos de que el Ministerio Público inicie las acciones judiciales que pudiere corresponder.
 - b) Requerir informes a los distintos organismos técnicos públicos estatales y no estatales para el estudio de cuestiones relacionadas con la temática.
 - c) Aceptar sugerencias y recomendaciones relacionadas con la situación de las tierras.
 - d) Firmar convenios de cooperación con Colegios Profesionales, Organizaciones no Gubernamentales y Universidades.
- 4) La Comisión de Relevamiento y Control de Problemáticas de Tierras destinadas a vivienda estará integrada por:
 - a) Representantes de cada una de las siguientes Comisiones Permanentes: Hacienda y Presupuesto; Legislación General; Justicia; Obras Públicas; Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; Asuntos Municipales;
 - b) La Comisión contará con un equipo multidisciplinario de profesionales con incumbencias en las áreas que hacen a su funcionamiento con el objeto de brindar asesoramiento sobre los asuntos que se requieran.
- 5) La Comisión de Relevamiento y Control de Problemáticas de Tierras destinadas a vivienda funcionará por el término de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su integración. Vencido el plazo, la vigencia de la presente puede prorrogarse por decisión del Cuerpo.-

Expte. 90-21.258/12

CÁMARA DE SENADORES
SALTA

Nota N° 1639

Salta, 27 de noviembre de 2012

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 22 de noviembre del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley que pasa en revisión a esa Cámara:

Proyecto de Ley

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Establécese un Régimen Provincial de promoción, fomento y desarrollo de las actividades de cría, recría y engorde de la ganadería porcina en todo el territorio provincial.

Art. 2º.- El Poder Ejecutivo Provincial realizará acciones orientadas hacia la promoción, estimulación, capacitación, asesoramiento, financiamiento con crédito y/o subsidios y toda otra medida que posibilite el desarrollo de este Régimen.

Art. 3º.- Lo fijado en los artículos anteriores, será prioritario para aquellos productores caracterizados como pequeños y medianos.

Art. 4º.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a reglamentar la presente a los fines de su aplicación.-

Art.5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Saludo a usted con distinguida consideración

Firmado: Mashur Lapad – Vicepresidente 1º, en ejercicio de la Presidencia, y Dr. Luis Guillermo López Mirau – Secretario Legislativo.

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dr. MANUEL SANTIAGO GODOY
SU DESPACHO

Exptes 91-29.434/12 y 91-29.722/12

Fecha: 13-06-12

Autor del proyecto Dip: José Matías Posadas

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1º- Objeto. La presente ley tiene por objeto enmarcar la implementación de políticas y el desarrollo de acciones destinadas a promover el empleo y la inserción laboral de los jóvenes en la Provincia de Salta.

Artículo 2º- Destinatarios. Son destinatarios de las políticas y acciones que se lleven adelante, los y las jóvenes desocupados y/o sub-ocupados, entre dieciocho (18) y veintinueve (19) años de edad. Se priorizara a aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

Artículo 3º- Equidad de género.- Todas las políticas, programas y proyectos que se desarrollen en el marco de esta ley, deberán promover la plena vigencia del principio de equidad de género, entendiendo por tal el reconocimiento de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres.

En todos los casos en que en la presente ley se hace referencia a “jóvenes”, deberá entenderse indistintamente como comprensivo de ambos géneros.

Artículo 4°- Finalidad. Las políticas y acciones contempladas en esta ley tienen por finalidad:

Promover el desarrollo de acciones de carácter formativo, de incentivo y de intermediación entre la oferta y demanda de trabajo, destinadas a favorecer la inserción de los jóvenes en el mercado laboral.

Procurar la adaptabilidad de tales acciones a las necesidades y requerimientos del sistema productivo.

Impulsar la participación de los agentes sociales en la formulación y aplicación de las políticas de inserción.

Garantizar la transparencia de las acciones implementadas, a través de la instrumentación de un sistema de evaluación, control y seguimiento.

Fomentar la registración de las relaciones laborales.

Capítulo II: Políticas y acciones

Artículo 5°- Capacitación laboral. El Gobierno de la Provincia, a través de la Autoridad de Aplicación, llevará adelante de manera sistemática e integral, acciones de capacitación laboral destinadas a brindar a los jóvenes formación para el desarrollo de destrezas y habilidades técnicas así como la posibilidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en un lugar de trabajo.

A efectos de diseñar tales acciones, definir los perfiles ocupacionales y establecer los lineamientos pedagógicos, se deberá fortalecer la articulación entre las entidades capacitadoras, las organizaciones del mundo del trabajo y el Gobierno de la Provincia, teniendo en cuenta las necesidades de la población, los requerimientos del mercado laboral y la realidad de los distintos sectores productivos.

Artículo 6°- Instancias de Intermediación Laboral. La autoridad de aplicación implementará instancias de intermediación laboral especialmente diseñadas para fomentar el encuentro entre la oferta y la demanda de empleo, desde una perspectiva juvenil.

En tal sentido, se instrumentarán mecanismos que faciliten el acceso de los/as jóvenes a la información sobre oportunidades de empleo, se brindarán herramientas técnicas para la búsqueda de trabajo y se realizarán talleres de orientación vocacional y laboral.

Artículo 7°- Consejo Permanente por el Empleo Joven. Constitúyase el Consejo Permanente por el Empleo Joven destinado a abordar la realidad del empleo juvenil desde una perspectiva propia.

El Gobierno de la Provincia convocará, a tal fin, a representantes de las organizaciones sociales juveniles, las organizaciones de trabajadores y las organizaciones empresariales. Su desempeño será ad-honorem.

En dicho ámbito se promoverá la generación de consensos y la articulación de acciones para diseñar lineamientos concretos sobre políticas de empleo y emprendimientos laborales juveniles, así como evaluar el impacto de su implementación.

Artículo 8°- A fin de facilitar la conexión laboral entre jóvenes que desean trabajar y empresas que tengan cargos vacantes, la autoridad de aplicación creará y administrará un sitio web que cuya finalidad principal sea brindar a las empresas un espacio gratuito para que puedan publicar sus ofertas de trabajo.

Artículo 9°- Campaña contra el Trabajo no Registrado. El Gobierno de la Provincia, deberá desarrollar una amplia campaña de difusión y concientización social dirigida especialmente a los jóvenes, alertando sobre los efectos negativos que produce en la sociedad la existencia de trabajo no registrado y haciendo énfasis en la preservación de los derechos sociales consagrados en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y el Artículo 44 de la Constitución de la Provincia de Salta.

Capítulo III Programa Mi Primer Empleo

Artículo 10 - Programa "Mi Primer Empleo". Se establece un programa específico de incentivo denominado "Mi Primer Empleo", destinado a insertar en el mercado laboral a los jóvenes desocupados o sub-ocupados entre 18 y 29 años de edad.

Dicho programa se lleva a cabo a través de la concertación de acuerdos entre el Gobierno de la Provincia y las PyMEs que desarrollen sus actividades dentro del ámbito de la Provincia de Salta e incorporen a estos jóvenes a su planta de personal.

Artículo 11- Definición de PyME. A los efectos de la presente ley, se considera que una empresa es PyME conforme lo establecido por la Ley Nacional Nº 25.300/00 y sus normas reglamentarias.

Artículo 12- Beneficio para las empresas. Las empresas que incorporen a estos postulantes obtienen un subsidio por parte del Gobierno de la Provincia, por el término máximo de un (1) año, equivalente a un porcentaje que determine la autoridad de aplicación sobre el salario básico de convenio correspondiente a cada joven.

Dicho porcentaje se incrementa en el caso de que los incorporados pasen a integrar la planta de personal de las empresas.

Artículo 13°- Obligaciones de las empresas. Son obligaciones de las empresas:

Inscribir a los jóvenes conforme a la legislación laboral vigente.

Brindar una capacitación complementaria.

Colaborar en el diseño curricular de las acciones de capacitación previstas en el Artículo 5 de la presente Ley.

Elevar a la autoridad de aplicación, un informe mensual del desarrollo del programa.

Artículo 14- Derechos de las empresas.

Las empresas pueden:

Exigir a los jóvenes que cumplan debidamente con las tareas encomendadas.

Despedir con o sin causa a los jóvenes incorporados, conforme lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 15- Obligaciones de los jóvenes. Los jóvenes que se incorporen al programa deben asistir a la capacitación que brinden las empresas y cumplir diligentemente con las tareas que las mismas le encomiendan.

Artículo 16- Derechos de los jóvenes. Son derechos de los jóvenes que se incorporen al programa:

Recibir una capacitación acorde a las tareas que desempeñen en las empresas.

Recibir una remuneración proporcional a las tareas desarrolladas.

Gozar de iguales posibilidades de ascenso que el resto de los empleados.

Recibir un certificado de cumplimiento del programa "Mi Primer Empleo", por parte del Gobierno de la Provincia.

Artículo 17- Fondo Especial. El gobierno de la Provincia deberá crear un fondo especial a fin de garantizar la ejecución del programa "Mi primer empleo".

Capítulo IV: Acciones para la Promoción del Empleo Joven Independiente

Artículo 18- La Autoridad de aplicación promoverá, conjuntamente con el sector privado, un sistema de asistencia técnica, jurídica, económica y financiera dirigido al fortalecimiento de las iniciativas juveniles en el campo empresarial, cooperativista y laboral.

Así mismo adoptará planes y medidas concretos a los fines de conseguir los siguientes objetivos:

Promoción de la iniciativa personal en la creación y fomento del autoempleo y el emprendimiento empresarial.

2. Creación e incremento de los mecanismos administrativos necesarios para el asesoramiento, formación, apoyo técnico, financiero y jurídico para la creación de empresas por las personas jóvenes.

3. Creación de líneas de acceso al alquiler de locales, y demás centros de actividad empresarial.

Artículo 19°- Feria Productiva Joven. La Autoridad de Aplicación organizará en el ámbito de la Provincia, con carácter anual, la "Feria Productiva Joven", que tendrá por objetivo generar un espacio en el que los jóvenes emprendedores puedan mostrar los productos y servicios que ofrecen sus empresas, realizar contactos comerciales e incentivar a otros jóvenes a crear y desarrollar proyectos productivos.

Capítulo V: Autoridad de Aplicación

Artículo 20°- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la siguiente ley será la que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 21°- Control. La autoridad de aplicación tiene a su cargo el seguimiento, control y fiscalización de las acciones y programas previstos en la presente ley.

Artículo 22°- Recursos. Los gastos que demanda la ejecución de la presente ley se imputan a las partidas presupuestarias correspondientes a excepción de lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ley.

Artículo 23°- De forma

Fundamentos

En nuestro país, la desocupación entre jóvenes de ambos sexos supera en varios puntos a la media general, profundizándose la situación de desempleo y subempleo en las zonas rurales. Conforme Datos del INDEC¹, para el segundo trimestre del año 2011, frente a una tasa de desocupación general del 7,3% (que en el caso de los varones se reduce al 6,4% y en el de las mujeres asciende al 8,6%), entre las personas menores de 25 años se registra una tasa de desocupación del 17,8%. Específicamente en la Provincia de Salta estos datos se agravan sensiblemente. Con una tasa general de desocupación del 11,5% (Varones: 10,4%; Mujeres: 12,9%), el índice de desempleo entre personas jóvenes menores de 25 años asciende a un 24%.

La importancia de la realidad no es menor si se tiene en cuenta que el proceso de inserción de los/as jóvenes en el mercado de trabajo cumple un rol fundamental por la incidencia que tiene en cada una de las demás facetas de su vida y por sus repercusiones en el conjunto de la sociedad. La posibilidad de acceder a un trabajo aparece directamente vinculada a la sociabilidad, a la configuración de una identidad, al diseño de un proyecto de vida y a la realización personal.

Antes estos datos está claro que no nos encontramos ante una situación coyuntural o un hecho aislado sino ante un fenómeno estructural. La magnitud del problema del empleo juvenil requiere pasar de la ejecución de programas específicos muy focalizados y de alcance limitado a la definición y ejecución de políticas de Estado con visión estratégica de corto, mediano y largo plazo.

En este escenario, se torna indispensable jerarquizar la promoción del empleo juvenil otorgándole el lugar que merece en la agenda pública, y ese es el objeto de este proyecto.

En primer lugar este proyecto está destinado a los/as jóvenes de entre dieciséis y veintinueve años que padecen la desocupación y subocupación, privilegiando a aquellos/as que se encuentran en situación de vulnerabilidad social.

Cuando hablamos de jóvenes, estamos haciendo referencia al conjunto de la población que se encuentra atravesando el proceso de transición por el cual se pasa de la dependencia completa que caracteriza a la infancia en una serie de aspectos a la plena autonomía que es propia de la vida adulta.

Como cualquier otro que se proponga, el rango etéreo adoptado para definir a los/as jóvenes alcanzados por las políticas y acciones previstas, puede ser tildado de discrecional o arbitrario. De hecho siempre se hace difícil establecer límites analíticos claros y permanentes con respecto a la juventud y no son igualmente válidos para todos los países ni grupos sociales, y no se puede hablar de una juventud homogénea, sino de una etapa en que sus integrantes viven un proceso de cambio, en cuyo desarrollo se suceden etapas diferenciales en cuanto a las principales actividades que realizan (estudio versus trabajo), su grado de independencia y autonomía (económica y afectiva) y al rol que ocupan en la estructura familiar (hijo, jefe de hogar o cónyuge).

¹ Encuesta Permanente de Hogares (EPH) – INDEC. www.indec.gov.ar

Sin embargo debido las transformaciones en la condición juvenil y diferentes fenómenos como la prolongación del proceso educativo, las percepciones de incertidumbre económica y laboral, así como las mayores aspiraciones de los jóvenes han propiciado que sea cada vez más frecuente la utilización del criterio que lleva la juventud hasta los 29 años de edad, al que adhiere el presente proyecto y el cual se adecua con la Ley 26.390 que prohíbe expresamente el empleo de personas menores de 16 años.

Por su lado la prioridad consagrada en relación a la “situación de vulnerabilidad social” tiene que ver con que los jóvenes provenientes de hogares de bajos ingresos son a quienes por una serie de factores negativos más se les dificulta su inserción y desarrollo laboral. Entre estos factores se puede mencionar la deserción temprana del sistema educativo formal, baja calidad de la enseñanza a nivel de los establecimientos educativos a los que acceden, etc.

En segundo lugar se plantean una serie de políticas y acciones destinadas a favorecer la inserción laboral de los jóvenes.

Como primera medida se pretende que los programas de empleo y capacitación laboral destinados a los/as jóvenes se constituyan en ejes trascendentes de las políticas sociales. Aun cuando la formación profesional y técnica no son por si solas garantía de salida laboral para los jóvenes, lo cierto es que las posibilidades de conseguir un empleo por parte de aquellos que carecen de las mismas son muchísimo menores.

Como segundo punto no puede dejar de considerarse que los jóvenes, particularmente los que se encuentran en una situación económica y social vulnerable, constituyen una de las franjas que encuentra mayores dificultades para acceder a información relativa a oportunidades de empleo.

Es así que proponemos complementar la capacitación con la implementación de acciones de intermediación laboral desarrolladas sobre la base de un pormenorizado relevamiento de la oferta y la demanda laboral, desde una perspectiva juvenil, sectorial y territorial, contribuyendo de esta manera a transparentar el mercado laboral.

En este mismo sentido se plantea la creación de un sitio web que sirva como un instrumento más que facilite la conexión laboral entre jóvenes que desean trabajar y empresas que tengan plazas vacantes.

Por entender que es necesaria la construcción de verdaderas políticas públicas que ataquen el desempleo juvenil se dispone la constitución de un espacio de articulación entre los distintos actores sociales involucrados en la problemática que abordamos, con el claro objetivo de realizar diagnósticos, acordar criterios, diseñar políticas de empleo específicamente destinadas a los/as jóvenes, instrumentar las acciones necesarias y promover acuerdos de empleabilidad.

Así se establece la convocatoria del Consejo Permanente por el Empleo Joven destinado a abordar la realidad de la empleabilidad juvenil desde una perspectiva propia, en cuyo marco se invita a participar a representantes de las organizaciones sociales juveniles, las organizaciones de trabajadores/as y las organizaciones empresariales.

Teniendo en cuenta que un porcentaje importante de los/as jóvenes ocupados lo están en el sector informal se contempla la realización de una amplia campaña contra el trabajo no registrado. Así se contribuye a desarrollar en esta población una cultura de trabajo formal que le permita incorporar hábitos y actitudes acordes al ambiente laboral, se protege sus derechos sociales y se promueve su integración estable en el mercado de trabajo.

En lo que respecta a las empresas, dicha campaña deberá hacer énfasis en la importancia de cumplir la ley para evitar sanciones y reclamos judiciales posteriores derivados de la no registración del personal y del incumplimiento de las normas del trabajo.

Como una herramienta concreta para fomentar la contratación de estos/as jóvenes, también se prevé la creación de un régimen específico dirigido a las micro, pequeñas y medianas empresas, sobre la base que, respecto a la evolución del empleo según el tamaño de empresa, sigue siendo el segmento de firmas más pequeñas, el que registra un mayor ritmo de generación de empleo.

En el marco de dicho régimen, se establece como incentivo, el financiamiento por parte de la autoridad de aplicación, de un porcentaje definido por la misma Autoridad, del salario de cada uno de los/as jóvenes, que las empresas incorporen a través de un contrato por tiempo indeterminado, durante el primer año de relación laboral.

Para que este mecanismo no sea utilizado como un instrumento de flexibilización laboral, es que el proyecto dispone que sólo podrán hacer acceder al mismo, las micro, pequeñas y medianas empresas que no hayan producido despidos injustificados de personal en los seis meses anteriores a la utilización de cualquiera de los beneficios, ni en los doce meses posteriores.

Por otro lado también se plantean acciones tendientes a promover el empleo joven independiente por entender que el auto empleo es una alternativa real al desempleo y que esta práctica promueve la innovación, la creatividad, la productividad, genera una cultura de organización entre los jóvenes y a su vez, coadyuvan al arraigo de la población juvenil en sus ciudades o comunidades.

En síntesis, el objeto del proyecto es crear nuevas herramientas de promoción del empleo juvenil, de modo tal de ofrecer a nuestros jóvenes una salida alternativa a la miseria, la pobreza y la marginalidad, de convertirlos en agentes de cambio social y de potenciar su energía creadora.

Por eso y por las demás razones expuestas es, Señor Presidente, que solicitamos su pronto debate y aprobación.

Expte.: 91-29722-12

Fecha: 26-07-12

Autores del proyecto Dips: Guido Giacosa Fernández y Francisca de Jesús Jiménez

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA
DE

L E Y

Art. 1º.- Créase mediante la presente ley el Régimen de Promoción del Empleo Juvenil en la Provincia de Salta.

Art. 2º.- Son objetivos básicos de esta ley:

- a) Promover la incorporación de los jóvenes al mercado laboral regular.
- b) Capacitar a los jóvenes acerca de los derechos laborales.

Art. 3º - Quienes contraten empleados bajo el presente régimen gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Podrán desgravar del pago al impuesto a las Actividades Económicas el equivalente al 30% de los salarios brutos pagados a tales empleados dentro de cada período fiscal.
- b) Gozarán de este beneficio durante dos años, siempre que mantengan su planta laboral estable durante ese período. En caso de que el ingreso de un empleado dentro de éste régimen suponga la finalización de un contrato laboral de otro empleado, perderán el derecho a tal beneficio.

Art. 4º- A los efectos de esta ley, a los jóvenes con perspectivas de acceder a un empleo registrado mediante el presente régimen se los categorizará del siguiente modo:

- a) Categoría 1: Mayores de 16 y menores de 23 años que no continúen estudios superiores
- b) Categoría 2: Mayores de 23 y menores de 30 que se encuentren cursando estudios superiores o los hayan concluido con una antelación menor a los cinco años.
- c) Categoría 3: Mayores de 30 y menores de 35 que se encuentren cursando carreras de postgrado
- d) Categoría 4: Mayores de 35 y menores de 38 que hayan finalizado carreras de postgrado

Art 5º - Será órgano de aplicación la Sub Secretaría de Juventud de la Provincia de Salta, o el que en el futuro la reemplace.

Art. 6º: El órgano de aplicación llevará un registro de oferta y demanda de empleo joven, segmentada según las categorías establecidas en el art. 4º. Quienes aspiren a ser contratados como empleados, o a contratar como empleadores bajo éste régimen promocional, deberán inscribirse en este registro, mediante los formularios que el mismo establezca.

Art. 7º: Será obligatorio para inscribirse como aspirante a acceder a un empleo bajo el presente régimen el encontrarse dentro de una de las categorías indicadas en el art. 3º, acreditando tal condición, tener radicación efectiva en la provincia de un año y cumplimentar con la demás documentación que la autoridad de aplicación requiera al respecto.

Art. 8º: La autoridad de aplicación podrá reglamentar los requisitos para registrarse como aspirante a empleador.

Art. 9º: La autoridad de aplicación llevará el mencionado registro y oficiará de nexo entre la oferta y la demanda, promoviendo la inclusión laboral de los jóvenes. Asimismo, homologará los contratos laborales celebrados bajo éste régimen, siendo dicha homologación suficiente para acceder a los beneficios que el mismo otorga.

Art. 10º - El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia deberá incluir en los contenidos curriculares del nivel secundario como temas específicos dentro de las materias de ciencias sociales, los derechos de los trabajadores y el régimen laboral vigente.

Art. 11º - De forma

FUNDAMENTOS:

De cara a una nueva crisis económica global e insertos en un esquema financiero en el que la inestabilidad y la incertidumbre parece ser la regla, es importante recordar la gran lucha de siglos que significó la concreción de la protección legal a los trabajadores, la cual a todos nos dignificó como personas.

En efecto, en nuestro mundo el trabajo está visto como un factor aglutinante, de pertenencia. El 24 de febrero de 1947 el entonces Presidente Juan Domingo Perón proclamó los Derechos de los Trabajadores, que con algunas modificaciones hoy siguen vigentes, protegiendo a los obreros de la explotación. Actualmente Argentina cuenta con un amplio abanico legal protectorio de los derechos de los trabajadores. Pero la realidad nos indica que el hecho de que existan leyes protectorias no es suficiente, sigue existiendo trabajo en negro, explotación y marginalidad.

En el mundo quienes más sufren los azotes de la crisis son los jóvenes. Para ellos es más difícil la inserción laboral. En primer lugar, porque muchas veces trabajar y estudiar se terminan convirtiendo en opciones divergentes, y quienes optan por lo primero deben dedicarle tanto esfuerzo que terminan excluidos de lo segundo. Pero para quienes estudian tampoco el poseer formación superior es una garantía, porque el mercado laboral exige, además, experiencia. Ante los vaivenes del mercado la mano de obra joven suele ser el hilo más delgado por el que cortar (incluso en los casos de empleo registrado, donde es menor la cuantía indemnizatoria dada la poca antigüedad que tiene un joven al lado de la de un empleado de muchos años)

Los jóvenes que son expulsados del sistema pasan a constituir las filas de marginados o excluidos, en la que se encuentra el caldo de cultivo de no pocos trastornos sociales. La contradicción en nuestra sociedad es evidente: se generan las condiciones para que un ejército

de gente se vea puesta al borde de la desesperación, y se exige reprimir las consecuencias que nuestro propio sistema está creando. Sin soslayar la importancia de las políticas de seguridad que tienden a actuar sobre el delito ya consumado, no debemos descuidar nunca las políticas de prevención más sensatas y nobles, que son aquellas relacionadas a la inclusión social y la dignificación de la persona. Y es que la desocupación tiene, además, efectos desintegradores sobre la propia concepción subjetiva del ser. Dice al respecto Deledicque y otros en la obra "Vulnerabilidad: ¿Antesala de la pobreza?":

"Lo que caracteriza a un excluido no es tanto su situación de pobreza material, sino su aislamiento, la ruptura de su relación con el trabajo y de su inserción relacional (Castel, 1995). Lo que los excluidos tienen en común es su desencante ("desafiliación", Castel, 1995; o "descalificación social", Paugam, 1993) de aquellos canales tradicionales de inserción social: el empleo y otras redes comunitarias (la familia, el club, el partido, etc.). Este proceso lleva a la destrucción del lazo que une a la sociedad con el individuo".

Asimismo, y desde el ámbito de las Ciencias Jurídicas, dice el Doctor en Derecho y Catedrático de la UBA Carlos Ghersi en su obra "Metodología de la Investigación en Ciencias Jurídicas", en una visión crítica del sistema neoliberal predominante por ese entonces en Argentina -y hoy asaz causante de la profundización de la crisis social en gran parte de Europa-:

"No importan los derechos de los trabajadores, sólo interesa la continuidad del sistema, y en los términos que el mismo impone. El pobre, descalificado, es expulsado de la zona de laboro, su fuerza de trabajo es imposible de vender, el mercado sólo acepta al trabajo calificado; entonces el trabajador pierde la pertenencia al trabajo y al derecho laboral.

¿De qué sirve intelectualizar al derecho laboral en las universidades, si la economía presiona de tal forma que el ser humano acepta, por supervivencia, convivir con el trabajo sin pretender derechos ni calidad de vida?

Someterse en un lugar y espacio concreto, sin que la mano invisible del Estado lo alcance para aliviar su dolor y su desesperanza, es situarnos otra vez en el esclavismo, pero ahora con un salario que sólo sirve para consumir la supervivencia.

La marginación del derecho es un hecho económico-social y jurídico, real y observable, salvo para los obsecuentes del poder.

El capital ficticio y especulativo destruye la trama social de solidaridad, convoca al lobo del hombre en su individualidad, la desigualdad económica es una desigualdad posicional frente al derecho y un condicionante generacional discriminatorio, el niño de la villa miseria o la favela será un adolescente de la calle o un joven de la cárcel, y el derecho habrá cumplido su misión: la represión, para legitimar al sistema, y por sobremanera la desigualdad jurídica, tan ansiada por el que ejerce el poder dominante"

Todo esto nos lleva a concluir que es necesaria una intervención activa del Estado en la promoción de políticas públicas que tiendan a nivelar las desigualdades que el propio sistema genera. La solidaridad, desde un punto de vista político, debe ser impulsada y fomentada desde el propio Estado para contener a los que pertenecen al ámbito de influencia de sus leyes.

Y si se quiere aseverar lo afirmado con datos duros, en la región NOA los indicadores socioeconómicos son elocuentes:

- La tasa de empleo en mujeres menores de 29 años es del 24,1%, mientras que en mujeres de 30 a 64 años es del 60,5%.
- En varones, la tasa de empleo en menores de 29 años es del 45% y en mayores de esa edad y menores de 64 años es del 87,9%.
- Asimismo, la tasa de desocupación en mujeres menores de 29 años es del 18,1%, mientras que en mayores de 30 y menores de 64 es del 4,5%.
- Y la tasa de desocupación en varones menores de 29 años es del 12,8%, disminuyendo al 4,2% en varones de 30 a 64 años.

(Todo esto según datos oficiales del INDEC para el primer trimestre del 2012)

Esto demuestra claramente la desventaja en la que se encuentran los jóvenes a la hora de insertarse laboralmente, y por ende la necesidad de una ley de promoción que incentive la contratación de mano de obra joven.

La presente ley propone la segmentación del universo de los jóvenes aspirantes a ingresar al mercado laboral en diversos grupos, según sus edades y su formación, teniendo en cuenta que mientras más jóvenes se inician en el mercado del trabajo, más pronto ganan experiencia, mientras que quienes postergan dicha inserción para formarse tendrán que iniciar su búsqueda laboral a una edad más tardía.

Asimismo, se crea una "bolsa de empleo" estatal que tiene por objetivo reunir a la oferta con la demanda, supervisando el cumplimiento de las pautas legales y homologando los contratos de trabajo celebrados para que puedan acceder al régimen de promoción, garantizando de esta manera una mayor protección tendiente al cumplimiento íntegro de dichos acuerdos.

Considero que es una ley necesaria en nuestra Provincia merced a los índices señalados, y que impactará positivamente en diversas áreas, ya que además de tender a mejorar los indicadores económicos y sociales, es una ley que tiende a ser beneficiosa también en lo atinente a salud pública (aumentar la cantidad de empleo registrado disminuye la presión sobre los hospitales públicos ya que brinda cobertura de salud a quienes hoy no la tienen) y seguridad (considerándose a la inclusión social como una pauta preventiva de la delincuencia)

Por todo lo expuesto, pido a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Ingreso: 05-09-12

Exptes. Nº 91-29.434/12 y 91-29.722/12 (acumulados)
21-06-12 01-08-12

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social ha considerado los Exptes. Nº 91-29434/12 del Dip. Matías Posadas y 91-29.722/12 del Dip. Guido Giacosa, Proyectos de Ley referentes a promover el empleo de jóvenes en la Provincia de Salta ; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja la aprobación del siguiente;**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1°- Objeto. La presente ley tiene por objeto enmarcar la implementación de políticas y el desarrollo de acciones destinadas a promover el empleo y la inserción laboral de los jóvenes en la Provincia de Salta.

Artículo 2°- Destinatarios. Son destinatarios de las políticas y acciones que se lleven adelante, los y las jóvenes desocupados y/o subocupados, entre dieciocho (18) y treinta (30) años de edad. Se priorizará a aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

Artículo 3°- Equidad de género.- Todas las políticas, programas y proyectos que se desarrollen en el marco de esta ley, deberán promover la plena vigencia del principio de equidad de género, entendiendo por tal el reconocimiento de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres.

En todos los casos en que en la presente ley se hace referencia a "jóvenes", deberá entenderse indistintamente como comprensivo de ambos géneros.

Artículo 4°- Finalidad. Las políticas y acciones contempladas en esta ley tienen por finalidad:

Promover el desarrollo de acciones de carácter formativo, de incentivo y de intermediación entre la oferta y demanda de trabajo, destinadas a favorecer la inserción de los jóvenes en el mercado laboral.

Procurar la adaptabilidad de tales acciones a las necesidades y requerimientos del sistema productivo.

Impulsar la participación de los agentes sociales en la formulación y aplicación de las políticas de inserción.

Garantizar la transparencia de las acciones implementadas, a través de la instrumentación de un sistema de evaluación, control y seguimiento.

Fomentar la registración de las relaciones laborales.

Capítulo II: Políticas y acciones

Artículo 5°- Capacitación laboral. El Gobierno de la Provincia, a través de la Autoridad de Aplicación, llevará adelante de manera sistemática e integral, acciones de capacitación laboral destinadas a brindar a los jóvenes formación para el desarrollo de destrezas y habilidades técnicas así como la posibilidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en un lugar de trabajo.

A efectos de diseñar tales acciones, definir los perfiles ocupacionales y establecer los lineamientos pedagógicos, se deberá fortalecer la articulación entre las entidades capacitadoras, las organizaciones del mundo del trabajo y el Gobierno de la Provincia, teniendo en cuenta las necesidades de la población, los requerimientos del mercado laboral y la realidad de los distintos sectores productivos.

Artículo 6°- Instancias de Intermediación Laboral. La autoridad de aplicación implementará instancias de intermediación laboral especialmente diseñadas para fomentar el encuentro entre la oferta y la demanda de empleo acorde a los objetivos de la presente ley de promoción

En tal sentido, se instrumentarán mecanismos que faciliten el acceso de los jóvenes a la información sobre oportunidades de empleo, se brindarán herramientas técnicas para la búsqueda de trabajo y se realizarán talleres de orientación vocacional y laboral.

Artículo 7°- Consejo Permanente por el Empleo Joven. Constitúyase el Consejo Permanente por el Empleo Joven destinado a abordar la realidad del empleo juvenil desde una perspectiva propia.

El Gobierno de la Provincia convocará, a tal fin, a representantes de las organizaciones sociales, las organizaciones de trabajadores y las organizaciones empresariales. Su desempeño será ad-honorem.

En dicho ámbito se promoverá la generación de consensos y la articulación de acciones para diseñar lineamientos concretos sobre políticas de empleo y emprendimientos laborales juveniles, así como evaluar el impacto de su implementación.

Artículo 8°- Campaña contra el Trabajo no Registrado. El Gobierno de la Provincia deberá desarrollar una amplia campaña de difusión y concientización social dirigida especialmente a los jóvenes, alertando sobre los efectos negativos que produce en la sociedad la existencia de trabajo no registrado y haciendo énfasis en la preservación de los derechos sociales consagrados en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y el artículo 44 de la Constitución de la Provincia de Salta.

Capítulo III Régimen de promoción de Empleo Joven

Artículo 9° - Se establece un programa específico de incentivo denominado Régimen de promoción de Empleo Joven destinado a insertar en el mercado laboral a los jóvenes desocupados o sub-ocupados entre 18 y 30 años de edad.

Artículo 10°- A los efectos de este régimen, y con el objetivo de promover la terminalidad educativa, los jóvenes con perspectiva de acceder a un empleo registrado deberán acreditar secundario completo.

Artículo 11°- Beneficio para las empresas. Las empresas que incorporen jóvenes dentro del marco de este programa obtendrán un beneficio por parte del Gobierno de la Provincia, por el término máximo de (2) años, por el cual podrán desgravar a través del pago al impuesto a las Actividades Económicas el equivalente al 30% de los salarios brutos pagados a tales empleados dentro de cada periodo fiscal.

Gozarán de este beneficio siempre que mantengan su planta laboral estable durante ese período. En caso de que el ingreso de un empleado dentro de éste régimen suponga la finalización de un contrato laboral de otro empleado, perderán el derecho a tal beneficio.

Artículo 12°: A fin de llevar adelante un control de los contratos que se den en el marco de este régimen, los mismos deberán ser homologados por el Ministerio de Trabajo de la Provincia, siendo dicha homologación requisito suficiente para acceder a los beneficios de esta ley.

Artículo 13°- Obligaciones de las empresas. Son obligaciones de las empresas:

Inscribir a los jóvenes conforme a la legislación laboral vigente.

Brindar una capacitación complementaria.

Colaborar en el diseño curricular de las acciones de capacitación previstas en el artículo 5° de la presente Ley.

Elevar a la autoridad de aplicación, un informe trimestral del desarrollo del régimen de promoción.

No podrán acogerse a los beneficios del presente régimen aquellas Empresas que para incorporar jóvenes produzcan despidos en otros estamentos etarios, debiendo mantener estable el número de empleados previos -el que se acrecentará por la contratación de jóvenes-

No podrán acogerse a este régimen las Empresas que en la contratación de empleados jóvenes hagan uso del período de prueba más de dos veces consecutivas para un mismo puesto laboral.

Artículo 14°- Derechos de los jóvenes. Son derechos de los jóvenes que se incorporen al régimen:

a. Recibir una capacitación acorde a las tareas que desempeñen en las empresas.

b. Ser remunerados conforme a las escalas salariales vigentes según el convenio colectivo o estatuto aplicable

c. Gozar de iguales posibilidades de ascenso que el resto de los empleados.

d. Recibir un certificado de cumplimiento del Régimen de promoción de Empleo Joven, por parte del Gobierno de la Provincia.

Capítulo IV: Acciones para la Promoción de la cultura de Emprendedurismo Juvenil

Artículo 15°- La Autoridad de aplicación promoverá, conjuntamente con el sector privado, un sistema de asistencia técnica, jurídica, económica y financiera dirigido al fortalecimiento de las iniciativas juveniles en el campo empresarial, cooperativista y laboral.

Así mismo adoptará planes y medidas concretos a los fines de conseguir los siguientes objetivos:

1. Promoción de la iniciativa personal en la creación y fomento del autoempleo y el emprendimiento empresarial.

2. Creación e incremento de los mecanismos administrativos necesarios para el asesoramiento, formación, apoyo técnico, financiero y jurídico para la creación de empresas por las personas jóvenes.

3. Implementación de mecanismos de acceso a locales y centros de actividad comercial o empresarial.

Artículo 16°- Feria Productiva Joven. La Autoridad de Aplicación organizará en el ámbito de la Provincia, con carácter anual, la "Feria Productiva Joven", que tendrá por objetivo generar un espacio en el que los jóvenes emprendedores puedan mostrar los productos y servicios que ofrecen sus empresas, realizar contactos comerciales e incentivar a otros jóvenes a crear y desarrollar proyectos productivos.

Capítulo IV: Autoridad de Aplicación

Artículo 17°- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Trabajo de la Provincia, a través de su área de Juventud o la que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 18°- Recursos. Los gastos que demanda la ejecución de la presente ley a excepción del Régimen de promoción de Empleo Joven se imputan a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 19°- De forma

Salta, 18 de setiembre de 2012.-

Firmado por: PABLO CESAR VIEL, PRESIDENTE; CRISTOBAL CORNEJO, VICEPRESIDENTE; JORGE GUAYMAS, SECRETARIO, FERNANDO ROBERTO FABIAN, RUBEN F. ACOSTA, HECTOR CAMACHO RUIZ y SILVIA GLADYS ROMERO, VOCALES.

Exptes. 91-29.434/12 y 91-29.722/12 (acumulados)

Ingresó: 27-09-2012

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Hacienda y Presupuesto ha considerado el Proyecto de referencia, Proyecto de ley por el cual se implementa políticas y desarrollo de acciones destinadas a promover el empleo y la inserción laboral de los jóvenes en la provincia de Salta; y, por las razones que dará el miembro informante aconseja la adhesión al dictamen de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social.

Sala de Comisiones, setiembre de 2012.-

Firmado por: Angel E. Morales, Presidente; Jesús R. Villa, Vicepresidente; Mariano San Millán, Secretario; Oscar R. Díaz, Horacio M. Tomás, Pedro Sandéz, y José Matías Posadas, Vocales.

Expte. 91-32.018/13

Fecha: 18/06/13

Autor del proyecto Dip. Román Humberto Villanueva

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Modifíquese el artículo N° 50 de la Ley Provincial N° 7546, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 50. Con el fin de asegurar el derecho a la educación, la integración escolar y de favorecer la inserción social de las personas con discapacidades temporales o permanentes, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología dispondrá las medidas necesarias para:

- a) Posibilitar una trayectoria educativa integral que permita el acceso al conocimiento de contenidos planteados en los diseños curriculares de la Educación Formal y de otros relacionados con la Educación no Formal.*
- b) Contar con el personal especializado que trabaje en coordinación con los docentes de la educación común.*
- c) Asegurar la cobertura de los servicios educativos especiales, transporte, recursos técnicos y materiales necesarios para el desarrollo de la currícula.*
- d) Propiciar alternativas de continuidad en su formación a lo largo de toda la vida.*
- e) Garantizar la accesibilidad física a los edificios escolares.*

f) *Elaborar normativas y orientaciones técnico pedagógicas para enmarcar los procesos de evaluación, promoción, certificación y acreditación de las trayectorias escolares completas o parciales de los estudiantes con discapacidad de cualquier nivel educativo.*

Artículo 2º: El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, deberá implementar un “Sistema de Certificación de Trayectoria Escolar para Estudiantes con Discapacidad” en el plazo de 180 (ciento ochenta) días a partir de la publicación de la presente.

Artículo 3º: De forma.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa surge de los recorridos que durante estos últimos cuatro años he realizado por distintos establecimientos educativos de la provincia. Caminando las distintas aulas y al toparme con docentes que tienen a su cargo la educación de niños especiales me plantearon una inquietud que revela preocupación por el futuro de sus alumnos: a algunos no se les expide certificado de terminalidad o se les niega la certificación de los cursos aprobados.

Así las cosas, una persona que por ejemplo asistió a una escuela especial cinco años de su vida podría enfrentarse con una situación problemática compleja: la negativa de certificación de terminalidad basada en argumentos médicos acerca del desarrollo intelectual de la persona o la negativa de certificación parcial de los estudios cursados.

Lo que está ocurriendo en el sistema evidentemente lesiona la dignidad de las personas y revela un obrar discriminatorio del sistema educativo. Lamentablemente estas cuestiones tan dolorosas para los propios alumnos y sus familiares colisiona con muchos Tratados Internacionales de Derechos Humanos receptados por el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, específicamente se ve afectado el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Ley Nacional 23.313) el que dispone: “*ARTICULO 13 Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos y religiosos, y promover las actividades de la Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la*

paz. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;*
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita”.*

Surge de la letra del marco constitucional citado la necesidad de que la educación sea universal, es decir que llegue a todos los sectores sociales incluidos los alumnos con discapacidad. Este derecho será efectivo cuando mediante un certificado se haga objetivo el desandar pedagógico del estudiante, ya que ello le permitirá insertarse en el mercado laboral por ejemplo.

Lo que he mencionado hasta aquí tiene su antecedente normativo en la Resolución N° 155/11 del Consejo Federal de Educación, que en forma sensata impulsa el reconocimiento expreso del derecho a la certificación de los estudios realizados de los alumnos especiales de todos los niveles educativos, destacando el respeto por la dignidad de las personas y mencionando la preponderancia de una educación inclusiva como pilar fundamental para la construcción de una sociedad democrática y reflexiva. Dice el Consejo Federal de Educación: “la definición de la Educación Especial como modalidad del Sistema Educativo, implica brindar a los/as alumnos/as con discapacidad, más allá del tipo de escuelas al que asistan, una clara pertenencia a los niveles del sistema, superando de esta forma definiciones anteriores que aludían a subsistemas segmentados”. En el mismo sentido el Consejo Federal de Educación ha dado los siguientes lineamientos para la Educación para Adolescentes y Jóvenes con Discapacidad:

- 1) Establecer que los/as estudiantes con discapacidad que hayan acreditado terminalidad de primaria, ingresen y cursen en escuela secundaria común con el asesoramiento y aportes de los docentes y equipos técnicos educativos de educación especial en las configuraciones de apoyo que se requieran;
- 2) Los/as estudiantes que, aunque tengan terminalidad de primaria, no puedan acceder a la totalidad de los espacios curriculares del nivel secundario, asistirán a escuelas o centros de educación de adolescentes y jóvenes con discapacidad compartiendo, siempre que sea posible, espacios curriculares en escuelas secundarias con estudiantes de la misma franja etárea;
- 3) Promover la continuidad y terminalidad del nivel primario en las escuelas de educación de adolescentes y jóvenes con discapacidad cuando los/as estudiantes con discapacidad no tengan acreditado el nivel;•este modelo organizacional ofrecerá trayectos escolares diversificados: contenidos curriculares de las disciplinas básicas, construcción de ciudadanía, cuidado de la salud, educación sexual integral, mundo del trabajo y, teniendo en cuenta las necesidades e

intereses de los estudiantes, trayectos optativos que consideren las ofertas curriculares y extracurriculares de las instituciones de la zona;

4) la Coordinación Nacional de Educación Especial, junto a los responsables jurisdiccionales de la modalidad, elaborará los lineamientos generales del modelo organizativo planteado, **incluyendo criterios de certificación de los diversos trayectos educativos.**

Lamentablemente, la Provincia de Salta ha votado en contra de esta Resolución, no sé cuáles serán los argumentos del Ministerio de Educación de la Provincia para no adherir a una propuesta que involucra principios de justicia social.

Conforme a lo expuesto, creo necesario modificar la Ley Provincial de Educación para otorgar rango legal expreso al derecho al reconocimiento mediante certificación de todos los estudios realizados por los niños, jóvenes y adultos especiales, mediante esta reforma impediremos que muchas familias se sientan frustradas porque el estado no les reconoce a sus abuelos, padres, hijos, nietos, sobrinos, etc., los estudios que decidieron cursar.

Expte. 91-32.606/13

Fecha de ingreso: 08-10-2013
Autor: Dip. Manuel Santiago Godoy

PROYECTO DE DECLARACION

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que Y.P.F. S.A., en reconocimiento al compromiso social y deportivo que viene desarrollando desde hace más de veinte años el Club Atlético Béisbol Club, Personería Jurídica N° 118/94 de esta ciudad, otorgue en calidad de comodato por el término de veinte años al mencionado Club, las aproximadamente 2.5 ha. que son parte integrante de la Matrícula N° 90.366 de mayor extensión, según Plano que forma parte de la presente.

OBSERVACIÓN: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO PARA LA SESIÓN DEL 15-10-13